

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.333 · 1985

LEY 10.333

Boletín Oficial, 27 de noviembre de 1985 · 8 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.333

SECCIÓN SEGUNDA A financiar con recursos de 3

LEY 10333

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Fíjase en la suma que se indica a continuación el Presupuesto de EROGACIONES CORRIENTES Y de CAPITAL de

la Jurisdicción

01- Ítem 01, Honorable Cámara de Diputados para el Ejercicio Financiero 1985, de acuerdo con el detalle de las Partidas Principales y Parciales que figuran en Planillas Anexas y que forman parte de la presente ley.

EROGACIONES CORRIENTES A 6.570.400

SECCIÓN SEGUNDA

A financiar con recursos de

ARTÍCULO 2°. Fíjase en 1.438 el número de cargos de

la Honorable Cámara

de Diputados, correspondiendo 1.341 cargos a Planta Permanente y 97 a

la Planta Temporaria.

ARTÍCULO 3°. Establécese un régimen de becas para hijos del personal de

la Honorable Cámara

de Diputados, que al 1° de Enero hubiera computado un año de antigüedad, a efectos de cursar estudios primarios, secundarios en Colegios nacionales o Provinciales, como así también aquellos que cursan estudios regulares en Carreras terciarias, Universitarias o Superiores.

ARTÍCULO 4°. Las Becas se otorgarán anualmente y se adjudicarán a los mejores cien (100) promedios calificados en el año lectivo anterior, fijándose los siguientes porcentajes de adjudicación, sobre el sueldo básico mínimo del personal de

la Honorable Cámara

de Diputados:

a) Curso Primario: cuarenta (40) becas del treinta (30) por ciento del sueldo básico mensual mínimo de cada una.

b) Curso Secundario: treinta (30) becas del cuarenta (40) por ciento del sueldo básico mensual de cada una.

c) Curso Terciario, Universitario o Superior : treinta (30) becas del cincuenta (50) por ciento del sueldo básico mensual de cada una.

ARTÍCULO 5°. La forma de pago de la retribución indicada en el artículo 4° será dispuesta por
la Presidencia
quien reglamentará las normas de aplicación para el otorgamiento de dicho beneficio, teniendo presente entre otras pautas las siguientes:

a) Que provengan de Escuelas Oficiales.

b) Que cursen regularmente sus estudios.

c) Que el beneficio se otorgue durante el año calendario.

d) Que la beca se otorgue hasta la mayoría de edad, para el ciclo primario y secundario.

ARTÍCULO 6°. Fíjase la suma de CUATRO MIL AUSTRALES (A 4.000), y en la suma de MIL AUSTRALES (A 1.000), las inversiones de Residencia para el señor Presidente de
la Honorable Cámara
de Diputados.

ARTÍCULO 7°. La presente ley integra el Presupuesto General de
la Administración Provincial
para el Ejercicio 1985 como Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital de
la Honorable Cámara
de Diputados.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PARTIDA PRINCIPAL :

2- Bienes y servicios no personales

PARTIDA SUBPRINCIPAL :

1- Bienes de consumo A 400.800.-

PARTIDA PRINCIPAL:

2- Bienes y servicios no personales

PARTIDA SUBPRINCIPAL :

2- Servicios no personales A 121.000.-

PARTIDA PRINCIPAL :

2- Bienes y servicios no personales

PARTIDA SUBPRINCIPAL

3- Gastos reservados, de residencia y eventuales A 4.000.-

PARTIDA PRINCIPAL

2- Bienes y servicios no personales
PARTIDA SUBPRINCIPAL:
4- Mantenimiento y reparación A 52.000.-
TRANSFERENCIA S
PARTIDA PRINCIPAL:
4- Transferencia para financiar Erogaciones Corrientes A 843.060.-
PTDA. SUB- PRINCIPAL
2- Aportes a Municipalidades y otros Entes Comunales A 10
3- Aportes a Empresas Provinciales A 10
4- Aportes a Entes Provinciales A 10
5- Aportes a Entes del Gobierno Nacional A 10
6- Aportes a Actividades no lucrativas A 10
7- Aportes a Actividades lucrativas A 10
9- Otras A 843.000
Parcial 1 Subsidios A 564.000
2 Subvenciones
3 Becas A 279.000
4 Otros
PARTIDA PRINCIPAL
5- Transferencias para financiar Erogaciones de Capital
PTDA. SUB- PRINCIPAL:
2- Aportes a Municipalidades y Otros entes Comunales A 10
3- Aportes a Empresas Provinciales A 10
4- Aportes a Entes Provinciales A 10
5- Aportes a Entes del Gobierno Nacional A 10
6- Aportes a Actividades no lucrativas A 10
7- Aportes a Actividades lucrativas A 10
9- Otras A 10
Parcial 1 Subsidios
2 Subvenciones
3 Becas
4 Otros
TOTAL A 70
PARTIDA PRINCIPAL
6- Crédito adicional corriente A 20

PARTIDA SUBPRINCIPAL

1- Emergencia y ajuste A 10

2- Ejercicios Anteriores A 10

PARTIDA PRINCIPAL

8- Bienes de Capital A 97.000

PARTIDA SUBPRINCIPAL

1- Equipamiento A 69.000

2- Inversiones Administrativas A 28.000

PARTIDA PRINCIPAL:

10- Bienes Preexistentes A 95.000

PARTIDA SUBPRINCIPAL

1- Terrenos

2- Edificios, obras e instalaciones A 95.000

PARTIDA PRINCIPAL

13- Crédito adicional A 20

PARTIDA SUBPRINCIPAL

1- Emergencia y ajuste A 10

2-Ejercicios anteriores A 10

PARTIDA PRINCIPAL

18- Adelantos a proveedores y contratistas A 20

PARTIDA SUBPRINCIPAL

1- Adelantos para erogaciones corrientes A10

2- Adelantos para erogaciones de capital A10

PARTIDA PRINCIPAL

9 Trabajos Públicos A 10.020

PARTIDA SUBPRINCIPAL

1- Por administración prosecución A 10000

2- Por administración nuevos A 10

4- Por terceros nuevos A 10



VEREDICTA LEYES

Ley 10.333. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).